



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: EDILSON HERNÁNDEZ ESCOBAR.
DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA SANTANDER RUBIO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00512-00.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso señalar nueva fecha de audiencia de requerimiento ordenada en auto que antecede, no obstante, teniendo en cuenta la notificación de la demandada y el vencimiento del término de traslado en el cual se dio contestación a la demanda, se advierte, que es posible y conveniente en una sola audiencia, agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el catorce (14) de agosto de 2020 a las 8:30 a.m.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Además, se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia autenticada acta de registro civil de la común de las partes (fl. 6).
- Fotocopia cédula de ciudadanía del demandante (fl. 7).

- Fotocopia simple pacto de no agresión de 8 de agosto de 2019 suscrito por las partes ante la Inspección Central de Policía (fl. 8).

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- DAMARIS EDITH PEDROZO MEJÍA
- MAIRETH RASGO ALCEDRA

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a la señora MARÍA ALEJANDRA SANTANDER RUBIO, para que declare sobre el objeto del proceso, una vez finalice el realizado por el juez conforme lo ordena por el artículo 372-7 C.G. del P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotografías de maltrato físico a la demandada.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- JAQUELÍN GRANCIANO RÚA.
- MARÍA ALEJANDRA TERÁN PULIDO

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a los señores EDILSON HERNÁNDEZ ESCOBAR y MARÍA ALEJANDRA SANTANDER RUBIO, para que declaren sobre el objeto del proceso.

Las partes presentarán en la audiencia los testigos enunciados en la demanda.

La presente diligencia que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de nuevo aplazamiento. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

RECONOCER personería jurídica al Dr. JULIO ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MARÍA ALEJANDRDA SANTDANDER RUBIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f32e8ebb735af52eb14300535d9ab39460804d7db032a8af4bb3df92f8450521

Documento generado en 23/07/2020 05:25:35 p.m.